

ESTABLECE LA TASA A PAGAR POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EMISIÓN DEL MEDIO DE ACCESO VIRTUAL, EMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE TRANSPORTE, CARGA Y POSTVENTA DEL MEDIO DE ACCESO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, A LOS OPERADORES DE RED DE CARGA EN LA NUBE (ORCEN) QUE SUSCRIBAN EL CONTRATO RESPECTIVO CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SANTIAGO, 14 DIC 2021

RESOLUCIÓN N° 56

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.290, sobre Tránsito; Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.504, que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado; la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Resolución N°12, de 2021, que aprobó la modificación al Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 10, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobó el Término Anticipado del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago y sus modificaciones; la Resolución N° 11, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Sonda S.A y sus modificaciones; la Resolución N° 12, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobó el Término Anticipado del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones e Indra Sistemas Chile S.A y sus modificaciones; la Resolución N° 52, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó el Formato Tipo de Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN); la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E167901/2021
Fecha: 23/12/2021
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

CONSIDERANDO:

1° Que, el transporte público representa un elemento esencial en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el principal medio de transporte con que cuenta la mayoría de la población.

2° Que, el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, en adelante el "Sistema" o "Sistema Red", se estructura a partir de un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los diversos servicios de transporte y servicios complementarios que lo integran, y sobre la base de un sistema tarifario integrado. Dicho modelo supone la coexistencia armónica de un conjunto de convenios con medios de transporte, contratos de concesión de uso de vías y de prestación de servicios complementarios, suscritos entre diversas entidades.

3° Que, la regulación de los servicios de transporte público prestados mediante buses y sus servicios complementarios, así como la supervisión, control y coordinación de los mismos, se encuentra radicada en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante "el Ministerio" o el "MTT"), quien la ejercerá de conformidad a las atribuciones que la ley le otorgue, particularmente, conforme a lo dispuesto en las Leyes N°18.696, N°18.059, N°18.290, N°20.378, N°18.575 y N°19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos.

4° Que, por su parte, el artículo 88 bis, de la Ley N°18.290, sobre Tránsito, señala que: "*Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponde definir y regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros*", agregando que, el Ministerio podrá: "*por sí o a través de terceros, emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros.*"

En el mismo orden de ideas, la norma en comento faculta al Ministerio para: "*celebrar todo acto o contrato orientado a proveer de los instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares, tales como proveer de transporte a los trabajadores, funcionarios o usuarios de un establecimiento, y homologarlos para su utilización como medio que permita el acceso al sistema de transporte público remunerado de pasajeros.*"

5° Que, a su vez, la Ley N° 18.696, prevé y otorga al Ministerio un conjunto de deberes y facultades para garantizar la continuidad del servicio público. Así, el artículo 3° terdecies señala: "*De la continuidad del servicio. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los Usuarios de dichos servicios...*".

6° Que, en dicho contexto y, con el objeto de posibilitar la reformulación del marco normativo aplicable al Sistema de Transporte Público y soslayar las deficiencias asociadas a su estructura, concepción y diseño, la Ley N°20.504, modificó el artículo 3° de la Ley N°18.696, introduciendo una serie de adecuaciones al régimen jurídico del transporte público, con la finalidad de dotar al MTT de nuevas herramientas en la gestión de los Contratos de Prestación de Servicios Complementarios. Conforme a aquello, la referida Ley N°20.504 estableció que la regulación jurídica del Sistema de Transporte Público tiene por finalidad la obtención de un servicio de calidad, que reconozca como núcleo central el interés público comprometido en el desarrollo de la actividad de transporte pú



considere respecto de los Proveedores de Servicios del Sistema un régimen contractual que otorgue confianza, certeza y garantía de sus derechos y deberes.

7° Que, mediante la Resolución N° 52, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el Formato Tipo de Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN).

8° Que, el contrato aprobado en virtud de la Resolución mencionada en el considerando anterior, establece en su cláusula Primera, literal a.1), párrafo quinto que, como contraprestación por sus servicios, el Operador obtendrá como ingreso, un porcentaje o Tasa (indistintamente), sobre el monto total equivalente a las Cuotas de Transporte cargadas en los Medios de Acceso, comercializadas a través de su plataforma. Esta Tasa corresponderá a aquella establecida por el Ministerio, a través de Resolución y, será única para todos los Operadores que suscriban el respectivo Contrato.

Misma expresión se establece en su cláusula Décimo Primera, número 11.1, párrafo segundo, *"El Recaudo corresponderá al total de cuotas de transporte compradas por los usuarios, a través de la plataforma desarrollada por el ORCEN, en tanto la Tasa será aquella que se determine por Resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En todo caso, la Tasa que fije el Ministerio será de alcance general y aplicable a todos los contratos de ORCEN vigentes en el Sistema."*

9° Que, durante el cuarto trimestre del año 2019, en virtud de Resolución Exenta N°887, de 2019, de la Subsecretaría de Transportes, se aprobó la contratación del "Estudio de Estructura y Nivel de Tarifas DTPM para Medios de Pago No Bancarios", cuyo informe final, entregado en diciembre 2019 y actualizado en el mes de noviembre de 2021, estimó entre otros aspectos la Tasa Web de equilibrio para el pago al Estrato Nube.

10° Que, en 2021, la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano (DTPM), ha efectuado una proyección de Recaudo para el Sistema, el que ha sido utilizado para estimar los Ingresos y Costos variables de la Redes de Carga para Subterráneo y Superficie, servicio que en la actualidad presta la empresa Metro S.A.

11° Que, la empresa Metro S.A., Prestador de los Servicios Complementarios de Red de Carga en Superficie, opera dicho servicio a través de un tercero, con el cual suscribió el contrato de "Servicio de Provisión y Operación de Red de Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago". En dicho contexto, en sus Reportes de Costos, ha informado las Tasas que a la fecha del reporte respectivo, debe pagar por tales servicios, antecedente relevante que se ha tenido a la vista para la dictación del presente acto.

12° Que, a partir del análisis realizado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, a través de su Gerencia de Sistemas Inteligentes de Transportes, utilizando Costos Operacionales proyectados y la Recaudación estimada en el considerando 10°, proyectada para el Estrato Nube, y considerando el margen ponderado establecido actualmente para la empresa Metro S.A. (en su calidad de prestador de Servicios Complementarios de Emisión y Comercialización, Red de Carga en Subterráneo y Superficie, y Post Venta del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago), se calculó una Tasa equivalente a pagar a los ORCEN.

13° Que, de conformidad con las normas y disposiciones antes citadas, corresponde proceder a la fijación de la referida Tasa y a su aprobación mediante el presente acto administrativo.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E167901/2021
Fecha: 23/12/2021
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RESUELVO:

1. FÍJASE la Tasa a pagar a los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN), por la prestación de los Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, que suscriban el respectivo Contrato con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en un **2,5% (dos coma cinco por ciento)**.

2. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Administrador Financiero de Transantiago S.A. (AFT) y publíquese en el sitio web www.dtpm.gob.cl.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



Ministra de Transportes y Telecomunicaciones



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E167901/2021
Fecha: 23/12/2021
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

POM
MRS

CURSA CON ALCANCE LA
RESOLUCIÓN N° 56, DE 2021, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del epígrafe, que establece la tasa a pagar por la prestación de servicios complementarios de emisión del medio de acceso virtual, emisión y comercialización de cuotas de transporte, carga y postventa del medio de acceso al transporte público de pasajeros, a los operadores de red de carga en la nube (ORCEN) que suscriban el contrato respectivo con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Sin embargo, corresponde precisar que a través de la resolución exenta N° 887, de 2019, de la Subsecretaría de Transportes, se aprobó el “Contrato de prestación de servicio de estudio de condiciones técnicas y económicas para la incorporación de tarjetas de prepago no bancarias al sistema de transporte público de Santiago”, y no lo que se indica en el considerando 9° del documento en examen.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE



Oficio: E167901/2021

Fecha: 23/12/2021

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República